



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA
(Almería)



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO MARÍTIMO
Y DE PESCA (FEMP)



D^a MARÍA LÓPEZ CERVANTES, ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO al efecto de las determinaciones del artículo 118 LCSP ante INTERVENTOR del EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA según lo establecido en el citado artículo y a los efectos del RD 128/2018 de 16 de marzo y DA 3^a LCSP

Expidiendo comprensiva de la fe pública según el artículo 3 RD 128/2018 SECRETARIO GENERAL de la Corporación

INFORME Y ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR DE SERVICIOS PARA EL RODAJE DE UNAPÉLÍCULA EN 360° PARA EL CENTRO MUSEO NAUTARUM. CPV 92111000-2 Y 92111200-4.

EXP. 2019/049530/006-305/000010.

ADJUDICATARIO: ATLANTIS VIRTUAL REALITY S.L
CIF B-54353255

OBJETO Y MOTIVACIÓN DEL CONTRATO MENOR conforme a lo dispuesto en el artículo 118 LCSP:

TIPOLOGÍA DEL CONTRATO: CONTRATO DE SERVICIOS artículo 17 LCSP

El presente contrato se desarrolla con objeto de proceder a la contratación de un servicio de rodaje de película en 360° para el Centro Museo Nautarum donde se explican las artes de la pesca y en especial la pesca relativa a la gamba de Garrucha; y siendo esta una Ayuda aceptada por el ayuntamiento bajo la convocatoria de ayudas de 2018 según publicación de Orden de 24 de Enero de 2018(BOJA nº 24 de 2 de febrero de 2018), acogido en el marco de las estrategias de desarrollo local participativo en las zonas pesqueras de Andalucía, al amparo de la Orden de bases de 19 de junio de 2017(BOJA nº 118, de 23 de junio de 2017) Con nº de expediente 412AND70017 en la línea de ayuda b.2.2 “Iniciativa de puesta en valor del patrimonio cultural marítimo pesquero (entidades públicas)”, se considera servicio esencial establecido en el artículo 26 LRRL según consta en PROVIDENCIA de ÁREA GENERAL DELEGADA DE VEINTIDÓS DE JULIO DE 2019.

VISTA la oferta presentada por parte de licitador, ATLANTIS VIRTUAL REALITY S.L, CIF B 54353255 para la realización del servicio de redacción de proyecto.

Tras consultar a dos empresas más que figuran en el expediente, resulta su oferta la más favorable, en relación calidad precio, oferta de fecha 24-03-2018.

Contrato de servicios de conformidad con lo establecido en el art. 17 LCSP.

SERVICIO PARA EL RODAJE DE PELÍCULA 360° PARA EL CENTRO MUSEO NAUTARUM. CPV 92111000-2 Y 92111200-4.

PRECIO BASE 12.000,00 euros de licitación

Oferta por importe total de 12.000,00 € (más IVA 21% en partida independiente, 2.520,00 €) siendo la cuantía total con impuestos de 14.520,00 €, en aplicación ex legem del art. 118 Ley 9/2017 8 noviembre LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Dispone el art. 118 Ley 9/2017 de CSP con relación al procedimiento de adjudicación de los contratos:

Expediente de contratación en contratos menores

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º

4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

Se determina el régimen del presente contrato administrativo según el artículo 17 LCSP como CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (Servicio para el rodaje de película en 360º para el Centro Museo Nautarum).

Igualmente se informa que el presente contrato tiene naturaleza administrativa de acuerdo con el art. 25 LCSP debiéndose acreditar su existencia con los documentos a que hace mención el art. 118 de dicha Ley. Y manifestar igualmente que estará sujeto en cualquier supuesto al Orden Jurisdiccional contencioso administrativo según el art. 2.b) Ley 29/98 13 julio y de acuerdo con el art. 27 LCSP Ley 9/2017.

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente en cumplimiento del principio de especialidad cuantitativa y cualitativa según art. 172 y 173 TRLRHL y artículo 116 LCSP, partida presupuestaria 430-22699, del Presupuesto General del Ejercicio 2019 prorrogado a fecha 1 de enero de 2019 conforme al artículo 169.6 de la Ley del Texto Refundido de Haciendas Locales, lo que determina la plena disponibilidad y eficiencia en la asignación de recursos según los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en el art. 135 CE y LO 2/012 27 abril, INFORMA INTERVENCIÓN a los efectos de la DA 3ª LCSP.

Se determina en virtud conforme a lo dispuesto en el art. 118.3 de la LCSP que en el expediente figura informe de Secretaría que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos que individual o conjuntamente superen el importe máximo de 15.000,00 € establecido en el apdo. 1 del art. 118.

Según la oferta económica presentada por el adjudicatario se determina como precio el de importe total de 12.000,00 € (más IVA 21% en partida independiente, 2.520,00 €) siendo la cuantía total con impuestos de 14.520,00 € estando sujeto a posteriori a lo establecido en el art. 102 y 103 LCSP como PRECIO CIERTO con IVA.

Por todo lo expuesto ALCALDÍA como órgano de contratación INFORMA, de conformidad con lo establecido en el art. 118.1 párrafo segundo, FAVORABLEMENTE la contratación de servicio de prevención para el personal del Ayuntamiento.

SE RESUELVE de conformidad con la DA 2ª Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

PRIMERO.- ADJUDICAR el presente CONTRATO MENOR de SERVICIO PARA EL RODAJE DE PELÍCULA EN 360º PARA EL CENTRO MUSEO NAUTARUM; acreditada la solvencia económica financiera, técnica o profesional a favor del licitador ATLANTIS VIRTUAL REALITY S.L, CIF B54353255.

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la Partida Presupuestaria 430-22699 PRESUPUESTO GENERAL 2019.

ADJUDICACIÓN de contrato menor de **servicios para el rodaje de película en 360º para el Centro Museo Nautarum. CPV 92111000-2 y 92111200-4.**

ADJUDICACIÓN en precio cierto según art. 102 y 103 LCSP por cuantía de contrato de 12.000,00 € (más IVA 21% en partida independiente, 2.520,00 siendo la cuantía total con impuestos de 14.520,00 €, aprobándose el gasto, debiéndose expedir documento contable ADO e incorporar la factura cuando se realice la prestación objeto del contrato conforme a la Orden HAP 1781/2013 20 de septiembre.

Esta actuación forma parte del proyecto NAUTARUM: UNA NUEVA REALIDAD según publicación de Orden de 24 de Enero de 2018(BOJA nº 24 de 2 de febrero de 2018), acogido en el marco de las estrategias de desarrollo local participativo en las zonas pesqueras de Andalucía , al amparo de la Orden de bases de 19 de junio de 2017(BOJA nº 118, de 23 de junio de 2017) Con nº de expediente 412AND70017 en la línea de ayuda b.2.2 “Iniciativa de puesta en valor del patrimonio cultural marítimo pesquero (entidades públicas)”.

SEGUNDO.- El PLAZO MÁXIMO para la prestación del servicio es de UN MES , desde la notificación de la presente notificación, siendo de aplicación los supuestos de resolución establecidos en el art. 210 y 211 LCSP.

TERCERO.- El presente ACTO ADMINISTRATIVO como Certificación, tiene VALOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO afecto al desarrollo del servicio que se contrata.

Siendo TÍTULO SUFICIENTE para que el adjudicatario y su personal ACTÚEN en NOMBRE, REPRESENTACIÓN, Y POR MANDATO del EXCMO. AYTO DE GARRUCHA

CUARTO.- Procédase a la práctica de la notificación al adjudicatario entendiéndose el presente como documento administrativo de formalización del presente acto en aplicación del art. 153 LCSP en relación con el art. 118 LCSP determinando el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

El presente ACUERDO debidamente CERTIFICADO por SECRETARÍA GENERAL o INTERVENCIÓN tiene valor de declaración solemne de conocimiento y eficacia jurídica como acto administrativo.

Procédase a la comunicación a PLENO de la CORPORACIÓN conforme al artículo 42 del ROF mediante notificación a JUNTA DE GOBIERNO LOCAL según costumbre al objeto de garantizar el control y fiscalización de dicho órgano colegiado.

QUINTO.- Procédase a la práctica de la notificación al interesado directo a fin de determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38, 39 y 40 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 4 RD 128/2018 de 16 de marzo y art. 206 ROF .

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de

Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre.

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre.
- Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación.

Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

SEXTO.- Se ordena la publicación al efecto de cumplir con los criterios y principios de publicidad y transparencia según dispone el artículo 63.4 LCSP

SE RESUELVE EN GARRUCHA A VEINTIDÓS DE JULIO DE 2019.

LA ALCALDESA

ANTE MI

D^a MARÍA LÓPEZ CERVANTES

SECRETARIO GENERAL

INTERVENTOR

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ al efecto de la DA 3^a y artículo 118 LCSP

A ATLANTIS VIRTUAL REALITY S.L

A ÁREA GENERAL DE HACIENDA

A ÁREA GENERAL DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS

A ÁREA GENERAL DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN